



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Centenario del Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

DECRETO DE ALCALDÍA N° 005-2020-MDP/A

Pimentel, 01 de Octubre del 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

VISTO:

El Informe N° 045-2020-MDP/UC.II.II presentado por la Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece que, para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 42º de la Ley antes glosada, señala que: Los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, mediante Ley N° 4155 del 18 de octubre del año 1920, por iniciativa del Congreso Regional del Norte, el Congreso de la República aprobó la creación del Distrito de Pimentel en la Provincia de Chiclayo, estando así próximos a conmemorar 100 años de creación política;

Que, es deber del Gobierno Local en vista de la celebración de estos acontecimientos, incentivar la participación cívica del vecindario, resaltando los valores nacionales, el respeto y veneración de los Símbolos de la Patria;

Que, la gestión municipal viene cumpliendo con el deber de resaltar los hechos históricos con el propósito de remarcar e incentivar nuestra identidad, así como nuestra conciencia cívica a través de la celebración de actividades y festividades, siendo uno de estos el embanderamiento en todos los inmuebles del distrito de Pimentel, lo cual redundará además en el mejoramiento del ornato local;

Que, mediante Informe N° 045-2020-MDP/UC.II.II la Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel, solicita se disponga desde el 01 de octubre hasta el 31 de octubre del presente año el embanderamiento en todas las viviendas del distrito de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Centenario del Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



Pimentel, con carácter obligatorio, al encontrarnos en el mes de octubre del año 2020, por conmemorarse los 100 años de creación política de nuestro distrito;

Que, en consecuencia, se requiere la participación conjunta de los vecinos, establecimientos comerciales e instituciones públicas y privadas de nuestra jurisdicción, a fin de expresar nuestro civismo y nuestro amor por el distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, a través del embanderamiento general del mencionado distrito;

Estando en los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en el uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20º y artículo 42º de la Ley Orgánica de municipalidades – Ley N.º 27972;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DISPONER** con carácter obligatorio el embanderamiento general de las viviendas, instituciones públicas y privadas, locales comerciales y demás predios del distrito de Pimentel del 02 al 30 de Octubre del 2020, con motivo de la celebración del CENTENARIO del DISTRITO DE PIMENTEL, conforme a la Ley N° 4155 del 18 de octubre del año 1920, mediante la cual se aprobó la creación del Distrito de Pimentel en la Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque.

ARTICULO SEGUNDO. - **PRECISAR** que de conformidad con el Decreto Ley N.º 11323 del 31 de Marzo de 1950, es obligatorio el uso de la Bandera Nacional (de forma rectangular con los colores nacionales, sin escudo de armas), encontrándose reservado el Pabellón Nacional (con el Escudo Nacional al centro) para el uso de los edificios del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR** a la Secretaría General la publicación del presente Decreto en coordinación con la Unidad de Tecnologías de la Información, la publicación del texto íntegro del presente Decreto en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel; y a la Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional la difusión correspondiente.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Ing. César Roberto Jacinto Purizaca
ALCALDE